



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME N° 383 -2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/RBG**

SEÑOR DIRECTOR

Asunto : Modificación de Cronograma del EIASd del Proyecto de Exploración Minera "Condor", presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C.

Referencia : Escrito N° 1961916 (14.04.10)  
Escrito N° 1975176 (23.03.10)  
Escrito N° 1961916 (04.02.10)

En relación al escrito de la referencia, informamos lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 378-2006-MEM/AAM de fecha 04 de setiembre de 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) aprobó la Evaluación Ambiental - Categoría C del proyecto de Exploración Minera "Condor", a desarrollarse en las concesiones mieras: María Elena N° 2, María Elena N° 6, Cóndor Tajo, Cóndor N° 5 y Santa Rita N° 2, ubicado en los distritos de Huaytará y Huancano, provincias de Huaytará y Pisco, departamentos de Huancavelica e Ica, respectivamente. Se estableció un plazo de treinta y ocho (38) meses, para la ejecución de sus actividades, incluyendo las medidas de cierre y rehabilitación.
- 1.2 Posteriormente mediante escrito N° 1932240 de fecha 20 de octubre de 2009, **Compañía Minera Caravelí S.A.C.** solicitó se le otorgue una ampliación al plazo de ejecución del proyecto de exploración "Condor", por el periodo de un (01) año. Para cumplir con las actividades programadas, la solicitud la presentó antes del término de la vigencia del la Evaluación Ambiental del referido proyecto.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 581-2009-MEM/AAM de fecha 03 de noviembre de 2009, sustentado en el Informe N° 1277-2009-MEM-AAM/EAF/ACHM, de fecha 30 de octubre de 2009, la DGAAM le otorgó a Compañía Minera Caravelí S.A.C. un plazo máximo de 02 días hábiles para que cumpla con subsanar la omisión formal incurrida en el escrito N° 1932240 de fecha 20 de octubre de 2009, bajo apercibimiento de declarar en abandono la solicitud de ampliación de cronograma del Proyecto de exploración minera "Córdoba".
- 1.4 Mediante escrito N° 1937044 de fecha 06 de noviembre de 2009, **Compañía Minera Caravelí S.A.C.** subsanó dentro del plazo conferido en el párrafo precedente la omisión incurrida, modificando su solicitud a una de ampliación del plazo de ejecución por 3 meses, la cual fue atendida por esta dirección mediante una Comunicación de Extensión de plazo de Actividades.
- 1.5 Mediante escrito N° 1961916 de fecha 04 de febrero de 2010, **Compañía Minera Caravelí S.A.C.**, solicitó la aprobación de la modificación del nuevo cronograma para ampliar por 02 años la ejecución del Proyecto de Exploración "Córdoba".
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 103-2010-MEM/AAM de fecha 12 de marzo de 2010, sustentado en el Informe N° 240-2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/RBG, de fecha 11 de marzo de 2009, la DGAAM le otorgó a Compañía Minera Caravelí S.A.C. un plazo máximo de 10 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones indicadas en el informe,



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

bajo apercibimiento de declararse como no presentada la solicitud de ampliación de cronograma del Proyecto de exploración minera "Cóndor".

- 1.7 Mediante escrito N° 1975176 de fecha 23 de marzo de 2010, Compañía Minera Caravelí S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones formuladas mediante Informe N° 240-2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/RBG.
- 1.8 Mediante escrito N° 1981948 del 14 de abril de 2010, Compañía Minera Caravelí S.A.C. presentó información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas mediante Informe N° 240-2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/RBG.

## **2. BASE LEGAL**

### **2.1. Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.**

#### **Artículo 26.- Vigencia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental y modificación de los plazos de ejecución**

En la resolución que aprueba el estudio ambiental se aprobará el cronograma de ejecución del plan de trabajo, mensualizado. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

En caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán estas comunicaciones y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

#### **Artículo 36°.- Modificación del EIASd**

La modificación del EIASd se rige por los siguientes criterios:

- 36.1 Toda modificación del EIASd aprobado deberá ser previamente aprobada por la DGAAM, encontrándose el titular obligado a presentar únicamente la información relacionada a los Términos de Referencia Comunes que sea pertinente, de acuerdo a la modificación solicitada.  
(...)
- 36.5 El procedimiento de modificación del EIASd debe iniciarse antes del término de su vigencia. Si el procedimiento se inicia con posterioridad a dicha fecha, la solicitud será declarada improcedente, quedando el titular, facultado para iniciar un nuevo procedimiento, conforme a ley, en cuyo caso, deberá presentar un nuevo EIASd completo para su evaluación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

**Tercera.-** Entiéndase que las Declaraciones Juradas y las Evaluaciones Ambientales otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, son equivalentes para efectos legales, a las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados por el presente Reglamento.

### 3. ANÁLISIS LEGAL

- 3.1 En el presente caso, **Compañía Minera Caravelí S.A.C.** solicitó a la DGAAM mediante escrito N° 1961916 de fecha 04 de febrero de 2010, la aprobación de la modificación del nuevo cronograma para ampliar por 02 años la ejecución del Proyecto de Exploración "Cóndor".
- 3.2 Al respecto de la evaluación de la documentación presentada por la administrada, se advierte que si bien esta es presentada dentro de plazo la misma no ha cumplido con el requisito TUPA – Ítem BG-09, respecto a su solicitud de modificación de cronograma de ejecución de actividades del exploración al no contar con la firma del Jefe de la Gestión Ambiental para el referido proyecto.
- 3.3 Para efectos del plazo de presentación del requisito descrito en el párrafo precedente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 132° (4) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el titular cumplir con la presentación del mismo dentro de 10 días de solicitado, por tratarse de actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad.

Respuesta: Compañía Minera Caravelí S.A.C. presentó el levantamiento de observación formulada mediante Informe N° 240-2010-MEM-AAM/ ACHM/EAF/RBG, presentando su solicitud de modificación de cronograma de ejecución de actividades del exploración con la firma del Jefe de la Gestión Ambiental para el referido proyecto.

**ABSUELTA**

### 4. ASPECTO TÉCNICO

Compañía Minera Caravelí S.A.C. realizará en los dos años de ampliación un total de 1301 m de avance horizontal y vertical. Dichas actividades se muestran en la siguiente tabla:

| AÑO          | Galerías | Chimeneas | Cortada | Total          |
|--------------|----------|-----------|---------|----------------|
| 1er año      | 228.00   | 416.00    | 6.00    | 650.00         |
| 2do año      | 345.50   | 274.00    | 31.50   | 651.00         |
| <b>Total</b> | 573.50   | 690.00    | 37.50   | <b>1301.00</b> |

Luego de evaluar el levantamiento de observaciones se encontró lo siguiente:

- 4.1 Con respecto a las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 378-2006-MEM/AAM, el titular deberá describir el avance de todas las actividades que han realizado hasta la fecha, indicando las dimensiones respectivas y especificar las dimensiones que faltan ejecutar. Asimismo, presentar un plano en el cual se diferencie las actividades realizadas, con las actividades que faltan ejecutar (actividades que fueron aprobadas en la EA).

Respuesta: El titular presenta en el Anexo 1 del levantamiento de observaciones el avance de todas las actividades realizadas a la fecha con sus respectivas dimensiones mencionando que el avance total (horizontal y vertical) fue de 2254.4 metros. Asimismo, presenta en el Anexo 2 los planos respectivos de las actividades realizadas y por ejecutar.

**ABSUELTA**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

- 4.2 Considerando que el cronograma de las actividades serán ampliados, deberá adjuntarse el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) actualizada para los próximos años.

Respuesta: Adjuntan el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) actualizada para los próximos años, en el cual se precisa el cronograma y presupuesto de las actividades del PRC.

**ABSUELTA**

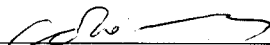
## 5. CONCLUSIONES

En consecuencia, los suscritos son de la opinión que se apruebe la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "Condor" de Compañía Minera Caravelí S.A.C, respecto al cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

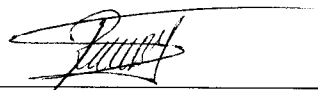
Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Lima, 21 de abril de 2010

Atentamente,

  
Abog. Angel Chávez Mendoza  
CAL N° 025734

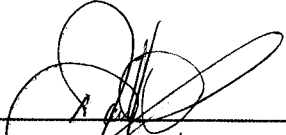
  
Ing. Elías Acevedo Fernández  
CIP N° 50539

  
Ing. Rosa Berrospi Galindo  
CIP N° 107946

Lima, **22 ABR. 2010**

Visto, el Informe N° 383 -2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/RBG, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EXPÍDASE** la correspondiente Resolución Directoral que apruebe la solicitud de modificación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "Condor", respecto al cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. **Prosiga su trámite.-**



  
Ing. FELIPE RAMÍREZ DEL PINO  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2010-MEM-AAM

Lima, **22 ABR. 2010**

Visto, el Informe N° 353 -2010-MEM-AAM/ACHM/EAF/RBG, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE RESUELVE:**

**Primero.- APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "Cóndor", presentado por **Compañía Minera Caraveli S.A.C.**, a desarrollarse en las concesiones mineras María Elena N° 2, María Elena N° 6, Cóndor Tajo, Cóndor N° 5 y Santa Rita N° 2, ubicado en los distritos de Huaytará y Huancano, provincias de Huaytará y Pisco, departamentos de Huancavelica e Ica, respectivamente, respecto al cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Mineras.

**Tercero.-** El proyecto de exploración minera CONDOR podrá ser ejecutado durante un periodo de dos (02) años, en los que se incluye las actividades de rehabilitación, cierre y post-cierre.

**Cuarto.-** El titular minero podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, debiendo comunicar previamente por escrito, a la DGAAM y al OSINERGMIN.

**Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el acápite tercero de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá de presentar al OSINERGMIN un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.

**Sexto.-** Remitir a OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

**Séptimo.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica e Ica y a las Municipalidades Distritales de Huaytará y Huancano.

Regístrese y comuníquese.



Ing. FELIPE RAMÍREZ DEL PINO  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

### TRANSCRITO A:

Empresa: Compañía Minera Caraveli S.A.C.  
Representante: Carlos Muncher Puppo  
Dirección: Av. Pablo Carriquirry N° 691 – San Isidro